

ACUERDO DEL TRIBUNAL N° 101/10

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 19 días del mes de abril del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y;

VISTO: El expediente 21553, año 2004, caratulado: “COMISION DE FOMENTO PASO DE INDIOS s/rendición de Cuentas – Ejercicio 2004”, y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 325/09 se formula cargo por la suma de \$ 12.023,15 correspondiente al ejercicio 2004 a los responsables de la Comisión de Fomento de Paso de Indios señores Mario Horacio Pichiñan en carácter de Intendente y el señor Mariano H. Ruiz Secretario de Hacienda.

Que a fojas 122/123 y 130/131 obran constancias de notificación del Acuerdo anteriormente mencionado.

Que a fojas 128 se presenta el señor Secretario de Hacienda, ante este Tribunal, interponiendo recurso de reconsideración contra el acuerdo N° 325/09 T.C. adjunta documental en cuatro fojas, y solicita que la misma sea incluida y considerada parte de la documentación observada correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio 2004.

Que en tal estado, corresponde merituar en primer lugar, la admisibilidad formal del recurso interpuesto, a cuyo efecto cabe señalar su errada calificación, toda vez que los actos del Tribunal no resultan materia de reconsideración, sino de revisión en los términos del art. 65 de la Ley V – N° 71.

Que al respecto, sin embargo, este Tribunal estima aplicable supletoriamente lo dispuesto por el art 99 inc. 2° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920), y siendo que se deduce del libelo oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter a los efectos del Recurso de Revisión del art. 65 de la Ley 71, máxime ante la alegación de una materia sujeta al mencionado recurso.

Que decidida la admisión formal del recurso de revisión, corresponde dar intervención al contador Fiscal del Área en los términos del art. 66 de la Ley V - N° 71 (ante Ley 4139).-

Que el presente resolutive deberá ponerse en conocimiento de la Fiscalía de Estado.

Que ha sido escuchado y se comparte lo expresado por el Asesor Legal, quien se expide en Dictamen N° 20/10 de fojas 132).

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Admitir formalmente el recurso interpuesto contra el Acuerdo 325/09 T.C, como recurso de revisión del art. 65° inc. "d" de la Ley V- N° 71 (antes Ley 4139). Dése intervención al contador Fiscal del Área, Alejandro Carrasco en los términos del art. 66° de la mencionada ley. Hágase saber a Fiscalía de Estado.

Segundo: Regístrese, Notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES